



Asamblea General

UN LIBRARY

DEC - 7 1979

UN/SA COLLECTION

Distr.  
LIMITADA

A/C.5/34/L.33

4 diciembre 1979

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones  
Tema 107 b) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS DEL  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO

FUERZA PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LIBANO

Argentina, Austria, Costa de Marfil, Dinamarca, Fiji, Finlandia,  
Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Líbano, Nepal, Nigeria, Noruega,  
Países Bajos, Portugal, Senegal y Suecia: proyecto de resolución

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 427 (1978), de 3 de mayo de 1978, 434 (1978), de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979), de 19 de enero de 1979 y 450 (1979), de 14 de junio de 1979,

Recordando sus resoluciones S-8/2, de 21 de abril de 1978, 33/14, de 3 de noviembre de 1978 y 34/9 A, de 1° de noviembre de 1979,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

1/ A/34/570 y Corr.1

2/ A/34/689.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que entrañen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

## I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 51.906.000 dólares en cifras brutas (51.468.000 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y prorrateada conforme a las disposiciones de la sección III de la resolución 33/14 de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1978, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de enero al 18 de junio de 1979 inclusive;

## II

1. Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 44.756.800 dólares en cifras brutas (44.371.800 dólares en cifras netas), que corresponde a la suma autorizada, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y prorrateada conforme a las disposiciones de la sección III de la resolución 33/14 de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1978, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de junio al 31 de octubre de 1979 inclusive;

2. Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma de 16.275.200 dólares en cifras brutas (16.135.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada en virtud de la resolución 34/9 A de la Asamblea, de 1° de noviembre de 1979, en relación con el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 18 de diciembre de 1979 inclusive;

## III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 10.767.166 dólares en cifras brutas (10.676.666 dólares en cifras netas) por mes respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1979 y el 18 de diciembre de 1980 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 450 (1979), de 14 de junio de 1979, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la

Asamblea; la escala de cuotas para los años 1978-1979 se aplicará a una parte de esa suma, es decir, 4.515.263 dólares en cifras brutas (4.477.312 dólares en cifras netas), que representa la suma prorrateada para el período comprendido entre el 19 y el 31 de diciembre de 1979 inclusive; la escala de cuotas para los años 1980-1982 se aplicará al saldo correspondiente al período subsiguiente;

IV

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

V

1. Decide que las Islas Salomón y Dominica se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 34/6 A de la Asamblea, de 25 de octubre de 1979;

2. Decide además que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se consideren ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas autorizadas en la sección III supra.

B

La Asamblea General,

Consciente del carácter especial de las operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y de las dificultades inherentes a su financiación,

Teniendo en cuenta con preocupación el déficit cada vez mayor en la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano debido a que ciertos Estados Miembros retienen sus contribuciones a la Fuerza, y las consiguientes dificultades para mantenerse al día en el pago de las sumas adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes, principalmente a causa de la falta de fondos en la Cuenta Especial,

Convencida de la necesidad de adoptar disposiciones especiales para liquidar las obligaciones pendientes de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano con los gobiernos que aportan a la Fuerza contingentes o apoyo logístico, o ambas cosas,

Recordando su resolución 33/13 F, de 14 de diciembre de 1978, en que se aprobaron disposiciones especiales para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

/...

1. Aprueba las siguientes disposiciones especiales para la Fuerza provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales las consignaciones necesarias para satisfacer las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan a la Fuerza contingentes o apoyo logístico, o ambas cosas, se mantendrán vigentes después de transcurrido el período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero:

a) Al finalizar el período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones no liquidadas del período financiero correspondiente relativas a bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso, o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas, se transferirán a cuentas por pagar; tales cuentas por pagar permanecerán registradas en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago;

b) Todas las demás obligaciones no liquidadas del correspondiente período financiero contraídas con los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias, permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la finalización del período de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero; las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo establecido en el inciso a) supra, si procede; al finalizar el período adicional de cuatro años, se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones S-8/2, de 21 de abril de 1978, y 33/14, de 3 de noviembre de 1978, sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL),

Preocupada por el hecho de que varios Estados Miembros hayan indicado que no están dispuestos a pagar su cuota del presupuesto de la FPNUL, Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Tomando nota del párrafo 7 del informe del Secretario General sobre la financiación de la FPNUL 1/, en que se indica que debe considerarse que no se recibirá más de una cuarta parte de las sumas totales prorrateadas entre los Estados Miembros para financiar los gastos de la FPNUL, Fuerza Provisional de las Naciones Unidas para el Líbano,

---

1/ A/34/570.

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones 2/ y, en especial, la sección XII de la memoria en que, entre otras cosas, se menciona la carta que impone a los Estados que aportan tropas y, sobre todo, a los que disponen de recursos relativamente menores, la política de determinados Estados Miembros de retener sus cuotas prorrateadas,

Tomando nota de que la continuación de la presente situación puede redundar en detrimento del importante principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de las fuerzas de mantenimiento de la paz,

1. Renueva su invitación a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros aceptables para el Secretario General;
2. Decide establecer una cuenta de orden de la FPNUL que funcionará según se indica en el anexo que figura adjunto a la presente resolución.

## ANEXO

### CUENTA DE ORDEN DE LA FPNUL

#### Finalidad

La Cuenta se utilizará únicamente como complemento de la Cuenta Especial ordinaria de la FPNUL para reembolsar a los gobiernos los gastos que pudieran efectuar, con arreglo a las prácticas y tasas de reembolso actuales de las Naciones Unidas, al aportar tropas, equipo y suministros a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

#### Principios rectores

La Cuenta se administrará de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Recursos

1. Los recursos de la Cuenta consistirán en contribuciones voluntarias en efectivo que aportarán los gobiernos, las organizaciones internacionales (gubernamentales y no gubernamentales) y otras fuentes privadas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas formulará un llamamiento semestral a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados.

3. Las contribuciones en efectivo a la Cuenta se efectuarán en monedas convertibles o en monedas que puedan ser utilizadas inmediatamente por el Secretario General para la finalidad esbozada anteriormente.

4. Las contribuciones no podrán destinarse a un país receptor determinado.

5. Se considerará que las contribuciones a la Cuenta constituyen anticipos en efectivo al Secretario General y, una vez que se haya aportado un número suficiente de cuotas a la Cuenta Especial ordinaria de la FPNUL, dichas contribuciones se acreditarán o restituirán a los Estados o partes donantes.

#### Administración financiera

El Secretario General administrará la Cuenta de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas actualmente en vigor.

#### Arreglos futuros

A la luz de la experiencia que se adquiera en esta esfera, la Asamblea General examinará la eficacia y evolución de los presentes arreglos con miras a introducir los cambios y las mejoras que sean necesarios para satisfacer plenamente la finalidad que está destinada a cumplir la Cuenta.